

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 13 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP

Radicación No.: 700014189001-2021-00373-00

Demandante: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ALICIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CONTRERAS

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, **el problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

Se advierte que la solicitud de terminación fue presentada por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, quien, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado, ostenta la facultad para representar a la parte demandante e incluso la facultad para recibir; por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

Por otro lado, en memorial que antecede, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presentó memorial al despacho renunciando al poder conferido por la parte demandante, al cual se acompañó de la constancia de envío por correo electrónico de la respectiva renuncia, por lo que el juzgado de conformidad con el Art. 76 del CGP,

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra la señora ALICIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CONTRERAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria librense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, al poder otorgado por la parte demandante.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ